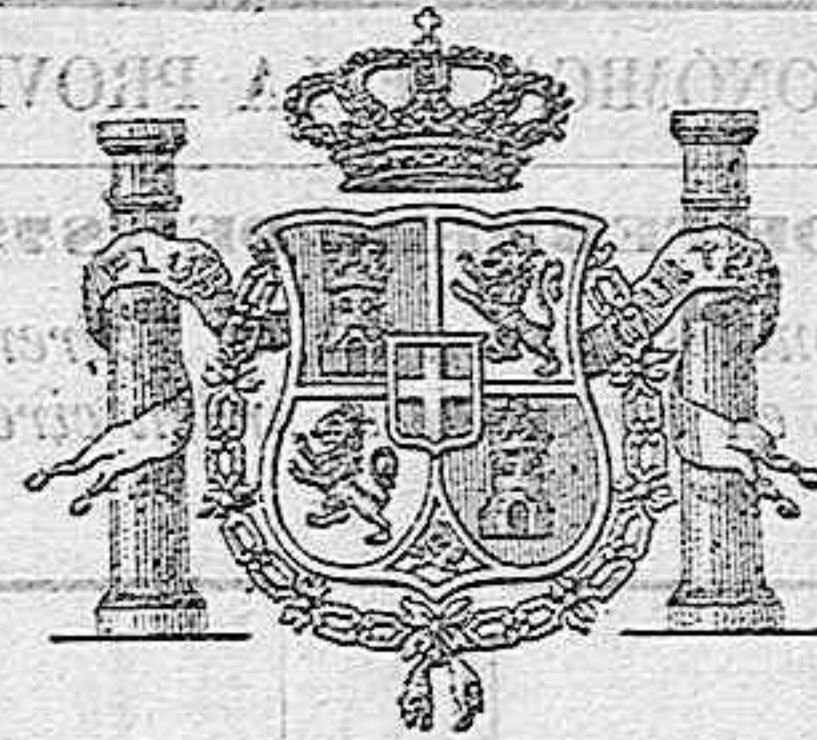


SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



	Pesetas.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por la importancia de su objeto, se reproduce la siguiente circular dirigida á los Sres. Alcaldes, y publicada ya en el BOLETIN OFICIAL en 11 del corriente:

ELECCIONES

Próximo el 2 de Abril, dia en que deben dar principio las elecciones de Diputados á Cortes y de compromisarios para Senadores, es indispensable que V. se fije muy detenidamente en el texto de esta circular, que tiene por objeto recordar y esclarecer las disposiciones legales que regularizan el sufragio, á fin de imprimir al ejercicio de este derecho el sello de la más estricta legalidad. interesados como debemos estar todos los representantes del Gobierno en que en ningun tiempo se produzcan quejas ó reclamaciones que hasta podrian interpretarse como faltas intencionales en el cumplimiento de nuestro deber.

Por lo tanto, empezará V. disponiendo que se saquen con toda premura, caso de no haberlo hecho ya, dos copias del libro del censo electoral, que no dudo se hallará confeccionado en ese Ayuntamiento con arreglo al art. 20 de la ley, á fin de remitirlas, una al Alcalde de la cabeza del distrito electoral para Diputados á Cortes, y la otra á la Diputación provincial.

La formacion de los libros talonarios debe tener lugar inmediatamente, para lo cual es preciso que acuda V. á este Gobierno civil, si todavía no lo ha hecho, á fin de recoger el número de cédulas que necesite esa localidad. El art. 31 de la ley previene que se entreguen á los electores, diez dias ántes de la eleccion, las cédulas talonarias; y yo no dudo que V. cumplirá con este precepto, para evitar reclamaciones, que en la proximidad de los dias de la eleccion no podrian ser quizá bien atendidas.

Los electores del ejército que se encuentren en ese pueblo deben votar tambien, segun el art. 35, para lo cual los jefes de los cuerpos respectivos les habrán enviado, con 8 dias de anticipacion al en que empiecen las elecciones, una relacion numerada y por orden alfabético, lo mismo que el libro talonario que corresponda á las cédulas que se les hayan remitido.

Ocho dias ántes del designado para dar principio á la eleccion, tiene que hacer saber ese Ayuntamiento á los electores el local donde ha de tener lugar, segun lo determina el art. 114.

En la parte exterior de cada local ha de fijarse, dos dias ántes del en que empieza la eleccion, conforme al art. 37, una lista certificada de los electores que corresponden al Colegio ó Seccion, la cual permanecerá expuesta al público hasta que las elecciones hayan terminado.

El primer dia, y ántes de constituirse la mesa provisional, tiene V. que remitir á los Colegios ó Secciones, segun el art. 33, los libros talonarios de los electores que correspondan á su demarcacion, y nota certificada de las incapacidades en que hayan incurrido con posterioridad á su inclusion en el libro del censo electoral, acompañando comprobantes.

El dia 2 de Abril próximo, que es el señalado para dar principio á las elecciones, se abrirán al público los Colegios ó Secciones á las nueve de la mañana, y se procederá á la formacion de la mesa interina, segun se previene en los artículos 51 al 53, ambos inclusive.

Constituida la mesa interina, se procederá seguidamente á la votacion de la mesa definitiva, conforme á lo dispuesto en los artículos 54 al 70.

Al dia siguiente 3 de Abril, á las nueve de la mañana, en el Colegio ó Seccion, el Presidente y Secretarios escrutadores de la mesa definitiva tomarán nuevamente posesion de sus cargos, y el primero declarará en alta voz que se empieza la votacion de Diputados á Cortes y de compromisarios para la eleccion de Senadores.

El procedimiento de la eleccion, lo mismo para Diputados que para compromisarios, se arreglará á los mismos trámites establecidos para la formacion de la mesa definitiva, conforme á los ya indicados artículos, precediendo el escrutinio de Diputados al de compromisarios.

En la mesa de cada Colegio ó Seccion electoral habrá dos urnas de distinto color, rotuladas una con la palabra *Diputados* y otra con la de *Compromisarios*, segun lo prevenido en el art. 137, en las cuales se introducirán respectivamente las papeletas que correspondan á cada uno de estos cargos. Debe tenerse en cuenta para la eleccion de compromisarios, que sólo son elegibles los electores del distrito que sepan leer y escribir, segun el art. 133; y con arreglo á este artículo, y á la circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, publicada en el *Boletin oficial* de 1.º de Marzo del año último, cada distrito municipal de la provincia, excepto la capital, ha de elegir un solo compromisario.

Del acta de la eleccion de cada dia se sacarán dos copias, que se remitirán INMEDIATAMENTE la una á este Gobierno y la otra al Alcalde de la cabeza del distrito, en la forma que dispone el art. 116, debiendo unirse á ellas una lista de los electores que hayan tomado parte en la votacion.

Los Presidentes de la mesa tienen el deber de comunicar por oficio al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, y á mi autoridad por telégrafo ó por el medio más rápido, al terminar el escrutinio del dia, un extracto de su resultado, expresando el número de votantes y de los votos obtenidos por cada candidato, por orden de mayor á menor. Cuide V. de que

este servicio se haga sin la menor demora, porque de lo contrario no podria este Gobierno dar conocimiento oportunamente á la Superioridad de aquel resultado.

Del acta de compromisarios se remitirá una copia en pliego certificado á la Diputación provincial, segun el art. 138.

A los tres dias de concluida la eleccion en los Colegios, ha de instalarse en el pueblo cabeza del distrito la Junta de escrutinio; que presidirá el Juez de primera instancia, segun el art. 120, compuesta de un Secretario comisionado por cada Colegio electoral, elegido por la mesa despues de concluida la eleccion del último dia, cuyo Secretario ha de llevar PRECISAMENTE á la Junta, copias literales certificadas de las actas de los tres dias de eleccion de sus Colegios y Secciones, y de las protestas y documentos que se hayan presentado.

No es solamente en todo lo dicho en lo que ha de fijar V. su atencion para llenar cumplidamente su cometido. Es tambien indispensable evitar con LA MAYOR ENERGIA todo género de coacciones para que el cuerpo electoral pueda nombrar libremente los Diputados y compromisarios que le inspiren más confianza. Lea V. con todo detenimiento el título III de la ley que trata de la sancion penal en materias electorales, y no permita á NADIE traspasar impunemente las vías de la legalidad. En el momento en que tenga V. noticia de que la ley se infringe, debe entregar los culpables á la accion del poder judicial, para que en su dia se les imponga la pena á que se hayan hecho acreedores. La ley, en el expresado título, establece para los que falten á sus preceptos severas penas: entere V. de ellas á los habitantes de esa poblacion, á fin de que en ningun tiempo puedan alegar ignorancia.

A la vez que deseo una legalidad completa en las elecciones, quiero que el orden público no se altere por nada ni por nadie, y sobre esto llamo tambien muy especialmente la atencion de V. El orden es la garantía más poderosa del derecho del sufragio, y, por lo tanto, le encarezco mucho la mayor severidad con todo el que pretenda perturbarlo.

Concluyo, pues, Sr. Alcalde, añadiendo que confio en que V. observará estrictamente cuanto dejo expuesto en esta circular, sin perjuicio de leer con mucho detenimiento en estos dias la ley electoral, para no incurrir en la menor infraccion, pues así se lo exige la gran importancia y trascendencia de unas elecciones de Diputados á Cortes y de compromisarios para Senadores en las presentes circunstancias, además del sagrado deber que le impone el cargo que V. desempeña, como digno Presidente de esa Corporacion municipal.

Soria, 11 de Marzo de 1872.—El Gobernador, CONSTANTINO ARMESTO.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE SUSCRIBE.

MES DE FEBRERO DE 1872.

RELACION de los compradores de fincas de Bienes Nacionales que en 29 de Febrero último se hallan en descubierto por los plazos y cantidades que abajo se mencionan, la cual se forma en virtud de la orden circular de la Direccion general de Propiedades de 13 de Setiembre anterior.

Table with columns: Nombre del deudor, Su vecindad, Libro de la cuenta, Folio de la cuenta, Clase de la finca o censo, Proce-dencia, Fecha del vencimiento de los pagos, IMPORTE (Pests. Cént.), Plazo, Observaciones. Includes entries for Juan Hernandez, Fernando Ubes, Telesforo Andres, etc.

Nombre del deudor	Su vecindad	Libro de la cuenta	Folio de la cuenta	Clase de la finca o censo	Procedencia	Fecha del vencimiento de los pagos	IMPORTE		Plazo	Observaciones
							Pests.	Cénts.		
D. Quintin la Red	Dombellas	5	407	Urbana	Clero	16 Febrero 1872	73	37		
Justo las Heras	Ausejo	5	408	Rústica	id.	16 id.	100			
Andrés García	Soria	5	409	idem.	id.	16 id.	39	50		
Justo Ruiz Rodriguez	Nomparedes	5	410	idem.	id.	16 id.	36	32		
Andrés García	Soria	5	412	idem.	id.	16 id.	18	87		
El mismo	Idem.	5	414	idem.	id.	16 id.	23	62		
El mismo	Idem.	5	415	idem.	id.	16 id.	37	50		Pagado.
El mismo	Idem.	5	416	idem.	id.	16 id.	19	12		
Lorenzo Martinez	Aldeaelpozo	5	417	idem.	id.	16 id.	181	12		
Benito Perez Marron	Peroniel	5	418	idem.	id.	18 id.	160	60		
Zacarias de la Orden	Soria	5	423	idem.	id.	20 id.	201	75		
Agustin Rico	Burgo	5	427	idem.	id.	20 id.	13	50		
Bernabé Barrera	Torrubia	5	428	idem.	id.	21 id.	13	50		
Justo Ruiz Rodriguez	Nomparedes	6	430	idem.	id.	21 id.	73	75		
Andrés García	Soria	6	431	idem.	id.	21 id.	237	75		Pagado.
El mismo	Idem.	6	434	idem.	id.	21 id.	37	37		
El mismo	Idem.	6	435	idem.	id.	21 id.	69	60		Pagado.
Emeterio del Santo	Torrearevalo	6	436	idem.	id.	21 id.	45			
El mismo	Idem.	6	437	idem.	id.	21 id.	112	50		
Andrés García	Soria	6	438	idem.	id.	21 id.	37	62		
Tomás del Rio	Torretartajo	6	439	idem.	id.	21 id.	99	25		
Andrés García	Soria	6	440	idem.	id.	21 id.	83	12		
Agapito Soria	Idem.	6	441	idem.	id.	22 id.	16	25		
Marcos Nuñez	Quintanas Rubias de Abajo	6	442	idem.	id.	22 id.	10	10		
El mismo	Idem.	6	443	idem.	id.	22 id.	15	62		
Agapito Soria	Soria	6	444	idem.	id.	22 id.	166	25		
El mismo	Idem.	6	445	idem.	id.	22 id.	8	75		
El mismo	Idem.	6	446	idem.	id.	22 id.	3	50		
El mismo	Idem.	6	447	idem.	id.	22 id.	8	71		
El mismo	Idem.	6	448	idem.	id.	22 id.	143	62		
El mismo	Idem.	6	449	idem.	id.	22 id.	115	37		
El mismo	Idem.	6	450	idem.	id.	22 id.	170	25		
El mismo	Idem.	6	451	idem.	id.	22 id.	59	27		
El mismo	Idem.	6	452	idem.	id.	22 id.	75	62		
El mismo	Idem.	6	453	idem.	id.	22 id.	21	25		
El mismo	Idem.	6	454	idem.	id.	22 id.	63			
El mismo	Idem.	6	456	idem.	id.	22 id.	106	37		
El mismo	Idem.	6	457	idem.	id.	22 id.	54	12		
El mismo	Idem.	6	458	idem.	id.	22 id.	101	12		
Marcos Nuñez	Quintanas Rubias de Abajo	6	459	idem.	id.	22 id.	6	62		
Agapito Soria	Soria	6	460	idem.	id.	22 id.	68	87		
El mismo	Idem.	6	461	idem.	id.	22 id.	101	12		
El mismo	Idem.	6	462	idem.	id.	22 id.	72	62		
El mismo	Idem.	6	463	idem.	id.	22 id.	26	87		
El mismo	Idem.	6	464	idem.	id.	22 id.	36	75		
Marcos Nuñez	Quintanas Rubias de Abajo	6	465	idem.	id.	24 id.	62	37		
Manuel Campos	Burgo	6	466	idem.	id.	24 id.	1645			
El mismo	Idem.	6	467	idem.	id.	25 id.	19	62		
Mateo Verde	Soria	6	470	idem.	id.	25 id.	36	40		
Faustino Orden	Pedrajas	6	472	idem.	id.	27 id.	251	25		
Eusebio Dominguez	Soria	6	473	idem.	id.	27 id.	187	50		
El mismo	Idem.	6	475	idem.	id.	27 id.	188	12		
El mismo	Idem.	6	477	idem.	id.	27 id.	53	75		
El mismo	Idem.	6	478	idem.	id.	27 id.	37	50		
El mismo	Idem.	6	480	idem.	id.	27 id.	26	10		
El mismo	Idem.	6	481	idem.	id.	27 id.	28	12		
Vicente Jimenez	Idem.	6	482	idem.	id.	27 id.	22	45		
Felipe Jimenez	Garray	6	483	idem.	id.	27 id.	50	05		
Zacarias Dávila	Soria	6	484	idem.	id.	27 id.	98	43		
El mismo	Idem.	6	485	idem.	id.	28 id.	41	67		
Ventura Borobio	Peroniel	7	17	idem.	id.	17 id.	166	92		
Blas y Lucas de Miguel	Somaen	7	33	idem.	id.	22 id.	133	53		
Manuel Pastor	Mezquetillas	7	34	idem.	id.	27 id.	155	79		
Juan Puerta	Ambrona	7	36	idem.	id.	27 id.	202	90		
Juan Manuel Fundidor	Idem.	7	37	idem.	id.	27 id.	80	67		
Juan Alonso	Idem.	7	39	idem.	id.	29 id.	389	47		
Ildefonso Soria	Idem.	7	40	idem.	id.	29 id.	101	91		
Rafael Anton	Idem.	8	400	idem.	id.	15 id.	19458	57		
Javiera Delgado	Fuentestrún	8	400	idem.	id.	15 id.				
D. Miguel Uzuriaga	Soria	3	142	Urbana	Propios	3 Febrero 1872	305	25	10	
Mariano Martinez	Andaluz	4	223	idem.	id.	5 id.	20	80	7	
Tiburcio Martin	Alameda	4	239	idem.	id.	11 id.	100	50	6	
Pedro Díez	Castilruiz	4	265	idem.	id.	17 id.	245	50	4	
Pedro Ortega	Riva de Escalote	5	406	Rústica	id.	10 id.	351		7	
El mismo	Idem.	5	407	idem.	id.	10 id.	275		7	
El mismo	Idem.	5	408	idem.	id.	10 id.	275	45	7	
Blas Lopez	Barca	5	409	idem.	id.	26 id.	4522	50	7	
José Arribas	Valdeavellano	5	410	idem.	id.	28 id.	1550	40	7	
Benito Quemada	Idem.	5	411	idem.	id.	28 id.	1450	25	7	
Diego Pastor	Aldehucla de Periañez	6	740	idem.	id.	5 id.	59		6	Pagó en Marzo de 1872.
Luis Esteban	Canos	6	743	idem.	id.	7 id.	115		6	
José Martinez	Huérteles	6	744	idem.	id.	8 id.	130	25	6	
El mismo	Idem.	6	745	idem.	id.	8 id.	200		6	

Nombre del deudor.	Su vecindad.	Libro de la cuenta.	Folio de la cuenta.	Clase de la finca ó censo.	Procedencia.	Fecha del vencimiento de los pagos.	IMPORTE.		Plazo.	Observaciones.
							Pests.	Cénts.		
D. Benito Ucero	Aldehuela de Calatañazor	6.º	747	Rústica	Propios	11 Febrero 1872.	80		6.º	
Marcial Asensio	Nieva	6.º	749	idem.	id.	11 id.	450	25	6.º	
Benito Lozano	Verguizas	6.º	751	idem.	id.	13 id.	115		6.º	
Francisco Martin	Peroniel	6.º	752	idem.	id.	13 id.	2127	75	6.º	
Miguel Ridruejo	Navavellida	6.º	753	idem.	id.	13 id.	1400		6.º	
Pio Valer	Gallinero	7.º	757	idem.	id.	14 id.	1125	75	6.º	
Eusebio Hernandez	Barbolla	7.º	758	idem.	id.	14 id.	75	75	6.º	Pagó en Marzo de 1872.
El mismo	Idem	7.º	759	idem.	id.	14 id.	91		6.º	Idem. idem.
Nicolás Soria	Soria	7.º	762	idem.	id.	16 id.	250	25	6.º	
Rafael Lopez	Nafria	7.º	763	idem.	id.	16 id.	220	25	6.º	
Juan Andrés Cuesta	Palacio de San Pedro	7.º	765	idem.	id.	18 id.	875		6.º	Idem. idem.
Leon Roncal	Tejado	7.º	766	idem.	id.	18 id.	105		6.º	
Antonio Munilla	Valduérteles	7.º	768	idem.	id.	18 id.	359		6.º	
El mismo	Idem	7.º	769	idem.	id.	18 id.	44		6.º	
Narciso Malo	Verguizas	7.º	770	idem.	id.	18 id.	175	25	6.º	Idem. idem.
Juan Gomez	Ventosa de Fuentepinilla	7.º	771	idem.	id.	18 id.	70		6.º	
Julian del Hoyo	Gómara	7.º	772	idem.	id.	19 id.	1000		6.º	
Jacinto Muñoz	Villalba	7.º	774	idem.	id.	19 id.	25	25	6.º	
Basilio Isla	Muela	7.º	775	idem.	id.	19 id.	38	25	6.º	
Juan Gualberto Jimenez	Fuentes de Magaña	7.º	777	idem.	id.	20 id.	102	75	6.º	
Miguel Garcia	Sotillo del Rincon	7.º	778	idem.	id.	20 id.	153		6.º	
Vicente Tutor	Idem	7.º	779	idem.	id.	20 id.	138	25	6.º	
El mismo	Idem	7.º	780	idem.	id.	20 id.	63	50	6.º	
Sabas Tello	Olvega	7.º	782	idem.	id.	20 id.	225	25	6.º	
Mariano Hernandez	Fuenteárbol	7.º	784	idem.	id.	21 id.	125	25	6.º	
Ramon Escribano	Olvega	7.º	785	idem.	id.	22 id.	1202	75	6.º	
Romualdo Gomez	Valtageros	7.º	787	idem.	id.	22 id.	175	50	6.º	
Evaristo Orte	Castilruiz	7.º	788	idem.	id.	23 id.	330	25	6.º	
Anselmo Hernandez	Idem	7.º	789	idem.	id.	23 id.	154		6.º	
Juan Delso	Valdegeña	7.º	790	idem.	id.	23 id.	1127	80	6.º	
Francisco Isla	Nafria la Llana	7.º	791	idem.	id.	23 id.	102	75	6.º	
Castor de Gracia	Torreandaluz	7.º	792	idem.	id.	23 id.	208	25	6.º	
Rufino Ortego	Osona	7.º	793	idem.	id.	25 id.	73		6.º	
Gregorio Garcia	Ojuel	7.º	2052	idem.	id.	19 id.	16	75	5.º	
El mismo	Idem	7.º	2053	idem.	id.	19 id.	50	25	5.º	
Benito Calahorra	Soria	7.º	2054	idem.	id.	21 id.	140	50	5.º	
Saturnino Rubio	Almajano	7.º	2055	idem.	id.	21 id.	376	25	5.º	
Cosme la Puerta	Soria	7.º	2056	idem.	id.	22 id.	1150		5.º	
Pedro Hernando	Añavieja	7.º	2057	idem.	id.	22 id.	887	50	5.º	
Agapito Soria	Soria	7.º	2058	idem.	id.	24 id.	275	75	5.º	
Juan Romero Villaraso	Valdecantos	7.º	2059	idem.	id.	24 id.	125		5.º	
Leon Gonzalo	Soria	7.º	2060	idem.	id.	25 id.	25	50	5.º	
Pedro Martinez	Idem	8.º	2188	idem.	id.	4 id.	25	25	4.º	
Rafael Soria	Mallona (la)	8.º	2189	idem.	id.	4 id.	130		4.º	
Pedro Martinez	Soria	8.º	2190	idem.	id.	4 id.	62	75	4.º	
Lucas Vargas	Almazul	8.º	2191	idem.	id.	4 id.	55		4.º	
Pedro Martinez	Soria	8.º	2192	idem.	id.	4 id.	152	75	4.º	
Andrés Garcia	Idem	9.º	18	idem.	id.	21 id.	51	75	2.º	
Agapito Soria	Idem	9.º	20	idem.	id.	22 id.	20	75	2.º	
							25956	70		
D. Hilario Herrero	Soria	3.º	4	Rústica	Benfi.	11 Febrero 1872.	200		2.º	
Benito la Rica	Burgo	3.º	5	idem.	id.	20 id.	776	50	2.º	
							976	50		

RESUMEN.

Bienes de propios	25.956 70
Id. del Clero	19.458 57
Id. del Estado	2.292 07
Id. de Beneficencia	976 50
Total	48.683 84

Soria, 10 de Marzo de 1872.—El Jefe económico, JOSÉ FERNANDEZ.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Morales.

Don Rafael Molina, Alcalde constitucional de este pueblo, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hace saber: Que próxima la época en que debe darse principio á los trabajos preliminares para la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en este distrito en el próximo año económico de

1872 á 1873, la corporacion que presido ha acordado que por mi autoridad se encargue á todos los contribuyentes que por cualquier concepto tengan bienes en este término jurisdiccional que deban ser comprendidos en dicho amillaramiento, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, en el plazo preciso de veinte dias, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas de las fincas que posean, según se previene en los artículos 21 al 23 del Real decreto de 23 de Mayo é instruccion de 6 de Diciembre de 1845; teniendo entendido que los que así no lo hicieren, además de incurrir en las penas marcadas en dicho Real decreto é instruccion,

serán clasificados con arreglo á los datos que obran en la Secretaría, y no les serán oídas sus reclamaciones aun cuando aparezcan justas.

Se recomienda la publicidad de este anuncio á Sres. Alcaldes de Berlanga de Duero, Bayubas Abajo (por su agregado Aguilera), Brias, Recuerdo Tajueco y Torrevicente para que los contribuyentes de sus respectivas localidades que deben pagar contribucion en esta no aleguen ignorancia.

Morales, 3 de Marzo de 1872.—El Alcalde, RAFAEL MOLINA.